

¿DESARROLLO SOSTENIBLE? Una breve contrastación entre el discurso y la realidad en el caso colombiano.

SUSTAINABLE DEVELOPMENT? A brief contrast between the discourse and reality in the Colombian case.

¿LE DÉVELOPPEMENT DURABLE? Un Bref Contraste entre le Discours et la Réalité dans le Cas Colombien.

¿DESENVOLVIMENTO SUSTENTÁVEL? Um Breve Contraste entre o Discurso e a Realidade no Caso Colombiano.

Fecha de recepción: 14 de noviembre de 2018

Fecha de aprobación: 04 de marzo de 2019

Marlon Iván Maldonado Narváez¹ - Liana Cecilia Tovar Duarte²

Resumen

Este trabajo propone mostrar como el discurso sobre desarrollo sostenible va en una dirección contraria a la de las acciones que sobre la materia que se adoptan, afectando al planeta y favoreciendo el cambio climático. En ese sentido, a través del uso del método deductivo con análisis comparado, se propuso demostrar que Colombia no se escapa de dicha realidad, y a pesar de su Constitución Política de corte ambiental, la regulación ambiental en el país dista de ser coherente con la problemática que el país enfrenta, especialmente, dado que su modelo económico tradicional se ha basado en la explotación de los recursos naturales. Por tal razón, se propone un verdadero paso del

discurso a la acción a nivel internacional y nacional para lograr contrarrestar los efectos del cambio climático al tiempo que se sigue generando riqueza, pero en un proceso verdaderamente sostenible.

Palabras clave:

Desarrollo sostenible, cambio climático, política ambiental, concienciación.

Abstract

This work proposed to show how the discourse on sustainable development goes in a direction contrary to that of the actions that are taken on the matter, affecting the planet and promoting climate change. In this sense through the use of the deductive method with comparative

- 1 Abogado, Universidad de la Costa; Máster en Derecho Empresarial Universidad Autónoma de Barcelona; Candidato a Doctor en Derecho, Universidad Nacional de Colombia; Docente de tiempo completo Universidad Santo Tomás, Tunja. Email. marlon.maldonado.n@outlook.com. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-2940-8638>. Tunja, Boyacá- Colombia.
- 2 Bióloga, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia; Especialista en Gestión Ambiental, Fundación Universitaria Juan de Castellanos; Directora de Laboratorio de Cultivo de Tejidos Vegetales, Flores Luna Nueva. Email. liana@floreslunanueva.com. Tunja, Boyacá- Colombia.

Para citar este artículo: Maldonado-Narváez, M. I. & Tovar-Duarte, L. C. (2019). "¿DESARROLLO SOSTENIBLE? Una breve contrastación entre el discurso y la realidad en el caso colombiano". In *Vestigium Ire*. Vol. 13-1, pp. 124-135.



analysis, it was proposed to demonstrate that Colombia does not escape that reality, and despite its environmental court policy constitution, environmental regulation in the country is far from consistent with the problems that the country faces, especially since its traditional economic model has been based on the exploitation of natural resources. For this reason, a real shift from discourse to action at the international and national levels is proposed to counteract the effects of climate change while continuing to generate wealth, but in a truly sustainable process.

Keywords:

Sustainable development, climate change, environmental policy, awareness raising.

Résumé

Ce travail a proposé de montrer comment le discours sur le développement durable va dans une direction contraire à celle des actions qui sont prises sur la question, affectant la planète et promouvant le changement climatique. En ce sens, par l'utilisation de la méthode déductive avec une analyse comparative, il a été proposé de démontrer que la Colombie n'échappe pas à cette réalité, et malgré sa constitution de politique des tribunaux environnementaux, la réglementation environnementale dans le pays est loin d'être compatible avec les problèmes auxquels le pays est confronté, d'autant plus que son modèle économique traditionnel repose sur l'exploitation des ressources naturelles. Pour cette raison, un véritable passage du discours à l'action aux niveaux international et national est proposé pour contrer les effets du changement climatique tout en continuant à générer de la richesse, mais dans un processus véritablement durable.

Mots-clés:

Développement durable, changement climatique, politique environnementale, sensibilisation.

Resumo

Este trabalho propôs mostrar como o discurso sobre o desenvolvimento sustentável vai em uma direção contrária à das ações que são tomadas sobre o assunto, afetando o planeta e promovendo a mudança climática. Nesse sentido, por meio do uso do método dedutivo com análise comparativa, propôs-se demonstrar que a Colômbia não escapa a essa realidade, e apesar de sua constituição política judicial ambiental, a regulação ambiental no país está longe de ser consistente com a problemas que o país enfrenta, especialmente porque seu modelo econômico tradicional tem sido baseado na exploração de recursos naturais. Por esta razão, propõe-se uma verdadeira mudança do discurso para a ação a nível internacional e nacional para contrariar os efeitos das alterações climáticas, continuando a gerar riqueza, mas num processo verdadeiramente sustentável.

Palavras chave:

Desenvolvimento sustentável, alterações climáticas, política ambiental, sensibilização.

Introducción

Falta un acuerdo sobre que debe entenderse como cambio climático, el planeta se ha ido encargando de ofrecer muestras de en qué consiste. Inviernos más fríos, veranos más cálidos, lluvias más fuertes, inundaciones, tierras aridizadas, etc. Se avecinan una serie de problemas

ambientales, los cuales, de no corregirse hoy, perjudicarán no solo la actividad productiva del mañana, sino la calidad de vida de todas las personas, acabando con una buena parte de la biodiversidad del país, y con la fuente de subsistencia de muchas comunidades (Eschenhagen, 1998).

Tales evidencias han logrado que se adopte conciencia por parte de grupos sociales y políticos de la importancia del desarrollo sostenible. Es decir, de que el mundo necesita de la industria para seguir moviéndose, pero que dicha industria debe ser más responsable en sus procedimientos.

El problema ha sido que los diferentes Estados, incluyendo Colombia, no han sido realmente diligentes con el problema. Han derramado ríos de tinta y páginas de propuestas que no pasan de las buenas intenciones. Las finalidades económicas empañan cualquier avance que se pueda lograr en la materia como si los resultados del calentamiento global no afectaran a todo el planeta por igual.

Colombia no escapa a dicha realidad. Si bien es parte en tratados internacionales, y muestra con orgullo una Constitución Política considerada amigable con el planeta, así como el cumplimiento de los compromisos internacionales sobre la materia; en la realidad dista mucho de tener una verdadera política de protección ambiental y desarrollo sostenible.

No se necesita una nueva Constitución para lograr un verdadero desarrollo sostenible. Se necesita conciencia, y que cada quien haga lo que le compete. El legislador que promulgue correctamente las leyes, y el ejecutivo que disponga su

correcto cumplimiento; y último, la rama judicial que sancione a quien se aparte de ello (Leyva, 2010).

Por lo tanto, a partir de un análisis de la realidad internacional, plasmado en breves ejemplos de la situación colombiana, con el uso del método deductivo, comparativo, se pretende demostrar como el problema radica en la verdadera *voluntad política* de la dirigencia internacional y nacional para adoptar medidas que realmente *garanticen la sostenibilidad ambiental* y sean amigables con el planeta, y como no, con las futuras generaciones.

El concepto de desarrollo sostenible.

Se trata de un concepto relativamente nuevo que se dio como resultado de las crecientes preocupaciones en el mundo, en lo concerniente a las consecuencias ocasionadas por el desarrollo económico -industrial, sobre la naturaleza. Si bien, el mundo capitalista celebró el crecimiento logrado por la industria, no tuvo en cuenta la degradación que dicho crecimiento preveía para el medio ambiente (Escobar, 1995).

A partir de dicha concienciación empezaron a surgir movimientos que llamaban la atención sobre la gravedad del problema y la importancia de adoptar políticas para solucionarlo, o al menos, para frenar los efectos que el desarrollo económico estaba ocasionando sobre el medio ambiente.

De esta forma, en abril de 1987, se publicó el informe Brundtland, el cual se concentró en la necesidad de adoptar una política internacional de desarrollo sostenible, a partir de la sensibilización sobre lo delicado que podían ser las consecuencias del daño ambiental para las futuras generaciones en el planeta (McChesney, 1991).

El documento titulado como “*nuestro futuro común*” fue acogido en el seno de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en ese mismo año. En dicho documento, se consignó además la propuesta para trabajar en una agenda para el cambio, que se convirtiera en un objetivo común para todos los Estados miembros, y un llamamiento a la acción para lograr un verdadero desarrollo sostenible (Naciones Unidas, 1987).

Del documento surge la definición de desarrollo sostenible, el cual puede ser entendido como la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales, sin que esto suponga comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones (Naciones Unidas, 1987).¹

En resumen, lo que se propuso fue la búsqueda de nuevas alternativas al modelo tradicional de desarrollo económico, pero más amigables con la naturaleza. Acciones que de ser tomadas servirán para la restauración de las condiciones normales del planeta; es decir, el informe no presentó un panorama catastrófico, ni apocalíptico, pero sí advirtió de la urgencia de adoptar medidas para evitar situaciones que afecten la estabilidad del planeta y de las comunidades (McChesney, 1991; Toca, 2009).

1 En Colombia la Ley 99 de 1993, en su artículo tercero define el desarrollo sostenible de la siguiente forma: “Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.”

La debilidad del discurso internacionalmente correcto

A pesar de la gran aceptación que ha tenido el concepto de desarrollo sostenible, el mismo no ha sido ajeno a críticas, en la medida en que se puede entender como un nuevo vestido para un viejo problema; Hove (2004), señala que básicamente fue la crisis de crecimiento económico del mundo desarrollado durante la década de los 80 la que llevó a este tipo de políticas, las cuales se exigen con mayor fuerza a los países periféricos que a los que más contribuyen al problema.

Quizás por esta razón, es que Smyth (2011), afirma que el ambientalismo se ha venido profesionalizando como otra institución burocrática que otorga su aprobación a partir de la observancia, más de tecnicismos legales que de una verdadera preocupación por todo lo que tiene que ver con la verdadera protección del medio ambiente.

Así, es posible apreciar como en determinados casos se critica con fuerza la realización de ciertas prácticas, pero en otros casos, de acuerdo con el interés, a través de informes se atenúan las verdaderas consecuencias que pueden generar algunas acciones al medio ambiente. De esta forma, para lograr la sostenibilidad en términos de perpetuidad del sistema, se requiere de acciones realmente complejas, que van más allá del simple discurso político (Carrizosa, 1998).

Por eso, algo que se aprecia es que generalmente los compromisos que adoptan los Estados sobre protección del medio ambiente son mínimos, para poder demostrar que efectivamente cumplen con los que se han propuesto, pero que en la

realidad no se compadece con el ritmo del daño que el desarrollo económico sigue ocasionando al planeta. Lo que se evidencia es una falta de compromiso de los Estados en la adopción de medidas que realmente estén orientadas al mejoramiento del problema (Zárate, et al, 2016).

Creemos entonces que es afortunada la afirmación hecha por Hove (2004), en el sentido, de que a pesar de que los Estados hablan de desarrollo económico, no existe una debilidad en lo relativo a la regulación del excesivo consumo del mundo occidental, el cual es básicamente insostenible y contradictorio con cualquier discurso que pretenda demostrar un verdadero interés por la protección de los recursos naturales.

Es decir, a poco más de treinta años desde que se acogió el Informe Brundtland en el seno de la Organización Naciones Unidas, las comunidades en el mundo, de alguna manera, se han hecho más conscientes de que el cambio climático y el daño al ambiente no es en realidad un juego -sus efectos son innegables-, sin embargo, en términos generales, la política y el desarrollo económico no se han vuelto realmente sostenibles (Petrisor y Petrisor, 2014).

Una muestra de debilidad: Los objetivos del milenio.

De acuerdo con la Resolución 55/2, Declaración del Milenio de las Organización de las Naciones Unidas, de la cual sobra decir que Colombia es un Estado miembro, se observa que en lo relativo a los valores y principios, entiende que uno de los valores fundamentales para las relaciones del siglo XXI es el respeto a la naturaleza.

Dicho documento establece que las Naciones Unidas se proponen vigilar que los Estados realmente destinen los recursos necesarios para la promoción del desarrollo sostenible. Es decir, que el desarrollo económico, observe la protección del medio ambiente para su mejor conservación, en igualdad de oportunidad de progreso para todos (Ramírez, 2010).

Sin embargo, se trata de un concepto que lo que busca es legitimar el modelo capitalista, en especial, el relativo al capitalismo financiero globalizado; dicho de otro modo, tras la máscara de las buenas intenciones que siempre es de buen recibo de la comunidad, se profundiza en las políticas neoliberales que redundan en el crecimiento de la pobreza social, y no menos importante en detrimento de la verdadera protección del medio ambiente (Meira, 2015). Así por ejemplo no se dijo nada sobre la tasa de natalidad, la cual aumenta las presiones sobre la naturaleza, pero que en términos de economía supone la sostenibilidad del sistema en lo que tiene que ver con la mano de obra necesaria para el mantenimiento de la industria (Camacho, 2015).

El problema es que la dimensión ética de equidad y justicia social parece que se quedó por fuera de la reglamentación que los Estados han dado a dichos objetivos (Pascual, 2008). En el caso colombiano por ejemplo se aprecia que las metas que se propuso el Estado son muy inferiores a la realidad del problema en términos de desarrollo sostenible (Gobierno de Colombia, 2016). Por tal razón es fácil demostrar que se han logrado los indicadores internacionales, aunque no sean coherentes con el tamaño de la situación.

Resulta fácil entender que el crecimiento económico en un país como Colombia, altamente dependiente de los recursos naturales, inevitablemente aumenta las presiones sobre el medio ambiente. Así, siguiendo lo anotado por Naredo (2002) de lo que se trata es de evitar la crítica social y mostrar los resultados como si fueran realmente amigables con el ambiente. Lo anterior se aprecia en el hecho que no obstante lo anotado, el citado informe señala que el crecimiento económico del año 2015 en Colombia ha sido “*un crecimiento verde, menos dependiente de la extracción de recursos no renovables*” (Gobierno de Colombia, 2016).

En línea con lo anterior, es válido anotar que inclusive el hecho de que los indicadores del país muestren un comportamiento que pueda ser valorado como positivo, en virtud de los compromisos adquiridos, ello no es realmente concluyente de que efectivamente se trate de un comportamiento óptico e inclusive correcto para lograr la protección del medio ambiente (Martínez, Murias, y de Miguel, 2009).

Se considera que es posible afirmar que no se trata de un problema exclusivo del país. La búsqueda irrefrenable de riqueza del ser humano algún día lo llevará a su propia destrucción. Bajo la protección de toda suerte de teorías económicas se han adelantado cantidad de empresas que tras la retórica del discurso y el poder del Estado encubren actividades que afectan irremediablemente al medio ambiente.

Es por esta razón que los nuevos objetivos planteados a 2030 reconocen que dichos objetivos no se cumplieron. Empero, una vez más se trata de una agenda política que

hasta el momento carece de verdaderos estudios y de evidencia científica respecto de si las nuevas medidas que se adoptan son coherentes con las necesidades reales en materia de desarrollo sostenible (Gómez, 2017).

La regulación colombiana a partir de la Constitución Política de 1991

Con gran interés fue recibida en el país la Constitución Política de 1991. De alguna forma la incorporación del Estado Social de Derecho supuso un avance en lo relativo a la protección de derechos fundamentales como garantías mínimas de las personas. Además, se unieron varias disposiciones en materia ambiental que mostraban un verdadero interés del constituyente en lo relacionado con la promoción de un verdadero desarrollo sostenible (Leyva, 2010); o como lo señaló Eschenhagen, a nivel mundial, la Constitución Política es considerada una de las más avanzadas en lo relativo a la protección del medio ambiente.

No obstante, han pasado ya más de veinticinco años desde la promulgación y entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, y la protección ambiental de la que con tanto entusiasmo se habló en su momento ha venido quedándose en el olvido. Ello muy a pesar de que en la actualidad cada vez se notan con mayor fuerza los efectos del daño ambiental que produce la explotación económica sin ningún control.

Los artículos 79 y 80 de la Carta garantizan la protección del ambiente, para lo cual se promoverán políticas que facilitarán la ponderación entre desarrollo sostenible y desarrollo económico. El artículo 95 establece en cabeza de las comunidades el

deber de protección y conservación de los recursos naturales. El artículo 267, incluye como un elemento del control fiscal la valoración de los costos ambientales por parte de las entidades públicas sometidas a dicho control. Por último, y no menos importante el artículo 334 dispone que el Estado intervendrá en la explotación de los recursos naturales.

Al realizar una lectura desprevenida de los artículos antes señalados, a primera instancia puede pensarse que se trata de un gran esfuerzo del constituyente en darle un nuevo direccionamiento al Estado, en lo relativo a la promoción de un verdadero desarrollo económico pensado en términos de sostenibilidad ambiental. El problema surge cuando se hace memoria en la historia de Colombia, en la cual es evidente la fuerte dependencia de la economía nacional a los commodities, como el caso de la explotación minera, producción de café, flores, etc. Siempre ha existido una gran dependencia de la tierra, y en la actualidad no se aprecia un verdadero cambio en ese sentido. De hecho, lo que se considera es que cada vez la explotación de la tierra es más salvaje y con consecuencias negativas para la economía (Rodríguez, Frasser y Andapiña, 2017).

Por tanto, el tema en el país queda como casi siempre: en buenas intenciones. Rodríguez (2009) ilustra como desde la década del setenta el Estado ha procurado establecer políticas para una correcta regulación del tema, pero las mismas ceden dada la laxitud con la que se formulan. Dicho autor, señala que a través del Código de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente, y la creación del Instituto de Recursos Naturales -Inderena-

así como de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR- se trató de establecer controles sobre la materia; aunque tales entidades al final resultaron ser más útiles como entes burocráticos, corruptos, que para su verdadero objetivo.

Este escenario nada alentador lleva a preguntarse ¿qué pasó con la Constitución Verde? Parece ser que el legislador nacional no ha comprendido a plenitud la teleología de la Carta ya que, a priori, se aprecia que buena parte del problema pasa por la laxitud del Gobierno para regular los temas ambientales; en especial, en lo relativo a la dirección del Estado sobre la explotación de los recursos o dicho en términos más sencillos en el proceso de otorgamiento de licencias y el seguimiento que debe realizarse a las mismas. Esto se asocia al desbalance entre globalización y desarrollo económico, frente a la protección ambiental, donde la producción económica prima sobre la sostenibilidad del ambiente (Sánchez, 2002).

Breve análisis de la regulación de las licencias ambientales

El desconocimiento del contenido de la Carta Política, o mejor de unos verdaderos objetivos en materia de desarrollo sostenible en Colombia, conllevan a que un buen sector económico se enriquezca, a costa de que se presenten problemas ambientales, y que se acentúan con los problemas sociales que ello apareja (Toca, 2009). De lo anteriormente anotado, es posible afirmar como lo señala Carrizosa (1998) que, en Colombia, la Ley 99 de 1993, que regula el sistema ambiental en el país, parece más el resultado de la moda internacional que de una verdadera conciencia ambiental. Un ejemplo de esta

situación se aprecia en la definición de licencia ambiental prevista en el artículo 50 de la citada ley. Dicho artículo señala:

ARTICULO 50. De La Licencia Ambiental.

Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

En primera instancia puede darse una lectura positiva a dicho artículo, que hace suponer el verdadero control estatal sobre las actividades que implican el uso de los recursos naturales; es decir, el requerimiento de una licencia hace suponer el interés del Estado por la correcta vigilancia de la explotación de sus recursos. Además, la definición propuesta por dicho artículo establece unas obligaciones en cabeza del beneficiario de la licencia, a saber, la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la actividad que se realice.

Si bien se considera no genera discusión la interpretación del citado artículo, el problema radica en que la práctica los resultados distan mucho de una verdadera reparación de los efectos ambientales; esto a pesar, de que los artículos 63 y subsiguientes de la misma norma señala que son las autoridades públicas las encargadas de realizar dicha vigilancia, la cual debe realizarse de forma armónica para una mayor eficiencia. De hecho, el artículo 63 de la ley señala, dentro de los principios que rigen el manejo de un ambiente sano

el Principio de Gradación Normativa, el cual establece que toda regulación al respecto deberá ser coherente con las previsiones de la Constitución Política.

De acuerdo con Rodríguez (2011), puede entenderse que las autoridades ambientales hacen parte determinante en el éxito o en el fracaso de cualquier política que se desarrolle sobre la materia en Colombia, toda vez, que son ellos los verdaderos garantes, al otorgar una licencia ambiental, de que efectivamente se hayan evaluado los posibles impactos que se puedan producir, así como las medidas de mitigación que se deban adoptar.

El problema parece radicar en la valoración subjetiva de qué casos son susceptibles de licencia ambiental. Nótese como la redacción original del artículo 49 de la precitada Ley 99 de 1993, establecía que requeriría licencia ambiental cualquier actividad que pudiera generar un impacto significativo al medio ambiente. Dicho artículo fue modificado por el artículo 89 del Decreto 1122 de 1999, que señaló que el deterioro debía ser grave. De hecho, el artículo 49 fue objeto de una tercera modificación a través del Decreto 266 de 2000, el cual fue declarado inexecutable, pero no por el fondo de la materia sino por un tema de falta de competencia para su promulgación.

Parece ser que con el pasar de los años en Colombia, lejos de establecer controles más rigurosos al otorgamiento de licencias ambientales, las mismas se han ido flexibilizando; tal como se observa, se pasó del impacto significativo al grave deterioro; o, dicho de otra forma, a cualquier otra actividad que se considere que no genere un grave deterioro al medio

ambiente, le será otorgada una licencia ambiental sin mayor dificultad.

Inseguridad -Jurídica- ambiental

Tal como se ha visto hasta aquí existe una dicotomía entre discurso y norma;² entre la apariencia y la realidad. No se sabe si se trata de ignorancia e improvisación, o simplemente la anteposición del interés económico. Lo que si se observa es que hasta ahora los Estados han desconocido la importancia del tema (Zárate, et al, 2016).

Este escenario negativo se evidencia, por ejemplo, en Colombia, en el hecho de que cada nueva norma parece ser menos

rigurosa que la anterior. Sin saber a quién se beneficia, lo que es claro es que se ha impuesto el interés económico frente a los derechos colectivos a un ambiente sano. Ello supone que quien se aprovecha de los recursos naturales, retorne a la naturaleza aquello que ha tomado (Gudiño Gual, 2004). A pesar de que el discurso recurrentemente hace referencias al tema, el mismo se torna contradictorio cuando se trata de justificar los diferentes procesos y concesiones que se asocian al tema económico (Pérez, 2016).

En Colombia para desarrollar una legislación que realmente afronte el problema, debe tenerse en cuenta la realidad del mismo. De lo contrario, como señala Lezama (2018), parece una forma consciente de no querer ver el problema, agudizando la situación y escondiendo la solución.

Además, se requiere un modelo menos vertical y más horizontal en el cual dejen de imponerse las soluciones como modelos universales y se piense en soluciones más centradas en las particulares del problema; esto a partir del entendimiento de que en materia ambiental los problemas terminan generando afectaciones regionales que no responden en igualdad de criterio para todos los casos que se puedan presentar en el país (González, 2017).

Por lo tanto, el sostenimiento del modelo tradicional de regulación del sector ha venido generando esta inseguridad jurídica; a diferencia de la seguridad que se espera en torno a los problemas sociales en lo relativo a su generalidad, en materia ambiental, se espera que las respuestas sean específicas para cada caso concreto, pero eso sí, a partir de un marco regulatorio sólido aplicable por igual a todos los actores.

2 Para reforzar la expresión anteriormente anotada, se tomarán noticias de importantes medios del país, que muestran como los hechos de lo que ocurre en la realidad nacional contrastan con lo señalado en la norma jurídica. En este sentido pueden verse: Diario El Espectador: "Conspirando por un mundo mejor" noticia del 21 de octubre de 2012, disponible a través de: <http://blogs.elespectador.com/actualidad/conspirando-por-un-mundo-mejor/licencias-ambientales>, recuperado el 26 de marzo de 2019; Revista Semana. "El futuro de los mercados ambientales" artículo del 10 de noviembre de 2016, disponible a través de: <https://sostenibilidad.semana.com/actualidad/articulo/mercados-ambientales-en-colombia-y-su-futuro/36463>, recuperado el 26 de marzo de 2019; Revista Dinero. "Licencias ambientales para exploración minera" artículo del 13 de enero de 2014, disponible a través de <https://www.dinero.com/pais/articulo/licencias-ambientales-para-exploracion-minera/190509>, recuperado el 26 de marzo de 2019. Agencia de Noticias Universidad Nacional: "Estudios de impacto ambiental no se realizan de manera rigurosa", noticia del 27 de diciembre de 2013, disponible a través de: <http://agenciadenoticias.unal.edu.co/detalle/article/estudios-de-impacto-ambiental-no-se-realizan-de-forma-rigurosa.html#.UsIFGAmMwsB.twitter>. Recuperado el 26 de marzo de 2019.

Conclusiones

El desarrollo sostenible no puede seguir viéndose como un discurso de moda, sino como una verdadera necesidad. Reconocerlo así, no supone la satanización del necesario desarrollo económico, sino que el mismo debe incluirse como un elemento más dentro de la responsabilidad de los actores públicos y privados dentro de un modelo de competencia económica.

Por lo tanto, debe tenerse en cuenta de un lado la evidencia que el mismo planeta enseña en lo que tiene que ver con fenómenos naturales que antes no ocurrían y la evidencia científica en lo que tiene que ver con las medidas para contrarrestar dichos fenómenos.

En el equilibrio que se genera entre los dos elementos anteriormente anotados debe generarse el discurso político, o las políticas públicas a nivel internacional y local. Es decir, en lugar de esconder intereses económicos particulares, deben dejar claro que las consecuencias de los actos nocivos sobre el medio ambiente se sienten por igual para toda la humanidad. Parte de ello pasa entonces por un acuerdo internacional en materia de competitividad de la economía; es decir, establecer un estándar de desarrollo sostenible que deba ser observado por todos los países por igual.

Colombia no ha sido ajena al problema. El mantenimiento del modelo histórico de explotación de los recursos naturales ha sido la causante del problema. Por un lado, se muestra el cumplimiento de unas metas internacionales las cuales contrastan con la realidad de lo que ocurre en los campos y selvas del país, y sus efectos inmediatos

en las diferentes ciudades que se afectan por el empobrecimiento de la calidad del aire, la sobrepoblación, o la falta de alimentos.

Se requiere entonces una modificación en el discurso político, pero no como un simple acto pedagógico sino consciente en que todos somos parte del problema y parte de la solución. Ello supone, para honrar la Constitución Ambiental de 1991, adoptar medidas que vayan en la misma dirección que planteó el constituyente y no simplemente que busquen mantener el enriquecimiento de grupos particulares en lugar de generar un verdadero modelo de desarrollo sostenible; que se constituya en ejemplo internacional no por la demagogia y recursos retóricos, sino por los resultados de su implementación.

Referencias

- Camacho, L. (2015) Objetivos del milenio y objetivos de desarrollo sostenible: ¿de lo difícil a lo imposible? En *Coris. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, Vol. 11.
- Carrizosa, J. (1998) Construcción de la teoría de la sostenibilidad. En *Misión Rural: Transición, Convivencia y Sostenibilidad*. Documento 5: Sostenibilidad. Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Disponible en internet a través de: http://www.idea.unal.edu.co/publica/docs/Construcc_teoria_sostenibldd.pdf, recuperado el 26 de octubre de 2018.
- Eschenhagen, M. (1998) Evolución del concepto de “desarrollo sostenible” y su implantación política en Colombia. En *Innovar, revista de ciencias administrativas y sociales*. No. 11.

Escobar, A. (1995) El desarrollo sostenible: diálogo de recursos. En *Ecología Política*, No. 9.

Gobierno de Colombia. (2016) Objetivos de Desarrollo Sostenible. Documento presentado en el *Foro Político de Alto Nivel 2016 – ECOSOC*. Nueva York. Disponible en internet a través de: <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/12644VNR%20Colombia.pdf>, recuperado el 20 de octubre de 2018.

Gómez, C. (2017). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): una revisión crítica. En *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*. No. 140.

González, N. (2017). Desafíos de la gobernanza ambiental: una aproximación a las implicaciones de la Gestión Integrada del Recurso Hídrico en Colombia. En *Ciencia Política*, Vol. 12, No. 23.

Gudiño, J. (2004). La seguridad Jurídica. Un componente de la sostenibilidad. El poder Judicial. El Teorema de Coase y la eficiencia en el derecho ambiental. En *Medio Ambiente & Derecho*. No. 11.

Hove, H. (2004) Critiquing sustainable development: A meaningful way of mediating the development impasse? En *Undercurrent*, vol. 1, No. 1.

Leyva, J. (2010) Concepto y principios del desarrollo ambiental sostenible en la Constitución colombiana. En *Revista Direito e Política*, V. 5, N. 2.

Lezama, J. (2018) Política Internacional de cambio climático y el Acuerdo de París. En *AAVV Cambio climático, ciudad y gestión ambiental. Los ámbitos nacional e internacional*. Coordinador, José Luis Lezama. Edición El Colegio de México.

Martínez, F; Murias, P; y de Miguel, J. C. (2009) Los principios del desarrollo sostenible en las políticas nacionales: un análisis comparativo desde la perspectiva de los indicadores del milenio. En *Tribuna de Economía*, No. 846.

McChesney, I. (1991) The Brundtland Report and sustainable development in New Zealand. *Centre for resource management. Lincoln University and University of Canterbury*. Information Paper No. 25.

Meira, P. (2015). De los objetivos de desarrollo del milenio a los objetivos para el desarrollo sostenible: el rol socialmente controvertido de la educación ambiental. En *Educación Social, Revista d' Intervenció Socioeducativa*, No. 61.

Naciones Unidas (1987). Reporte de la comisión mundial para el medio ambiente y el desarrollo. Disponible a través de. [http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/Desarrollosostenible/Documents/Informe%20Brundtland%20\(En%20ingl%C3%A9s\).pdf](http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/Desarrollosostenible/Documents/Informe%20Brundtland%20(En%20ingl%C3%A9s).pdf)

Naciones Unidas (2000) Declaración del Milenio. Resolución 55/2, del 13 de septiembre, aprobada por la Asamblea General. Disponible en internet a través de: <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>

Naredo, J. (2002) Economía y sostenibilidad: la economía ecológica en perspectiva. En *Revista Latinoamericana Polis*. No. 2.

Pascual, J. (2008) La insostenibilidad como punto de partida del desarrollo sostenible. En *Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad*, No. 11, vol. 4.

- Pérez, M. (2016) El discurso ambiental en Colombia: una mirada desde el análisis crítico del discurso. En *Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación*. No. 131, abril – julio.
- Petrisor, A.; y Petrisor L. (2014) 25 years of sustainability. A critical assessment. En *De Gruyter*, vol. 8, No. 1.
- Ramírez, G. (2010) La declaración del milenio. Naturaleza, principios y valores. En *Oasis*. No. 15. Universidad Externado de Colombia.
- Rodríguez, G; Frasser, J, y Andapiña, D. (2017) Desarrollo sostenible, modelo extractivista y e inversión extranjera en Colombia. En *Revista de Economía del Caribe*, No. 19.
- Rodríguez Becerra, Manuel. (2009). ¿Hacer más verde al Estado colombiano? En *Revista de Estudios Sociales*, NO. 32.
- Rodríguez, Gloria (2011). Las licencias ambientales y su proceso de reglamentación en Colombia. En *Foro Nacional Ambiental*, Bogotá. Disponible en internet a través de: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/08360.pdf>, recuperado el 15 de octubre de 2018.
- Sánchez, G. (2002). Desarrollo y medio ambiente: una mirada a Colombia. En *Economía y Desarrollo*, Vol. 1, No. 1.
- Smyth, L. (2011) Anthropological critiques of sustainable development. En *Cross-Sections, the Bruce-Hall Academic Journal*. Vol. VII.
- Toca, C. (2009) Dimensión ambiental del desarrollo sostenible: Asunto de realidad que las empresas no pueden desconocer. En *AAVV Lecturas críticas y alternativas de realidad empresarial*. Winston Licon y Ángel Rodríguez, compiladores. Editorial Universidad del Rosario.
- Zárate, C., et al (2016). Evolución en la reglamentación de las licencias ambientales en Colombia. En *Ing. USBMed*, vol. 7, No. 1.